



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

115

SANTA FE,

02 JUL 2015

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-105569/14 y glosado 01004-105710/14; y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante, [REDACTED], DNI N° [REDACTED] con domicilio en calle Urquiza N° [REDACTED] de la ciudad de San Jorge (Provincia de Santa Fe), en su condición de afiliada al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social compareció a la Defensoría del Pueblo manifestando que durante el período 2013/2014 inició gestiones de pedidos de reintegros e insumos médicos que tramitaron bajo Expedientes N° 15301-0107922/9; 15301-0100320-4; 15301-0107865-5; 15301-0085453-5; 15301-0082783-0; 15301-0107866-6; 15301-0102109-3; 15301-0102761-7; 15301-0101311-9 y 15301-0107864-4;

Que se agravia de la mora administrativa -teniendo en consideración que las actuaciones se corresponden con el tratamiento por Trastorno Generalizado de Desarrollo que padece su hija Martina [REDACTED] y recurre a esta Defensoría del Pueblo a los fines de obtener de parte del organismo provincial requerido, la pronta resolución de lo peticionado en los autos preindicados;

Que por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, desde el Área de Salud de la Defensoría del Pueblo se realizó el seguimiento individual de los trámites mediante el Sistema Informático de Expedientes, instando posteriormente su agilización a las oficinas de radicación de los mismos;

Que en base a la información recabada, se procedió a remitir el Oficio N° 24687 de fecha 07/07/14 al Director Provincial del IAPOS -Dr. Silvio González- a través del cual se solicitó la agilización de los Expedientes N° 15301-0079652-9 (reintegro de gastos de hotelería); 15301-0085453-5 (reintegro por honorarios médicos); 15301-0082783-0 (reintegro de honorarios profesionales); 15301-0100320-4 (reintegro de honorarios profesionales) y 15301-0101311-9 (reintegro de honorarios profesionales);



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

Que la falta de respuesta al mismo motivó su reiteración mediante Oficio N° 24787 de fecha 08/08/14;

Que en fecha 28/11/14 la afiliada le manifestó al Área de Salud de esta Defensoría del Pueblo que cuatro de los reclamos incoados habían sido resueltos favorablemente mediante el reintegro respectivo, quedando pendiente de resolución los Expedientes N° 15301-0107922-9; 15301-0100320-4 y 15301-0107865-5, todos ellos radicados en la Comisión de Discapacidad del IAPOS;

Que ello motivó la remisión del Oficio N° 28812 de fecha 16/01/15 y su ulterior reiteración por falta de respuesta Oficio N° 28924 de fecha 11/03/15, ambos dirigidos al Director Provincial del IAPOS -Dr. Silvio González-, sin que se verificara contestación a los mismos;

Que como lo ha venido sosteniendo la Defensoría del Pueblo en ocasiones anteriores, y haciendo propia la jurisprudencia citada, *“la Ley N° 24.901 instituye un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos (art. 1). En lo que aquí concierne, dispone que tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la ley, que necesiten los afiliados con discapacidad (art. 2). Entre estas prestaciones se encuentran las que tienen la finalidad de cubrir requerimientos básicos esenciales de la persona con discapacidad (art. 18). Además, la norma citada contempla la prestación de servicios específicos, enumerados al sólo efecto enunciativo en el capítulo V, que integrarán las prestaciones básicas que deben brindarse a las personas con discapacidad, en concordancia con criterios de patología (tipo y grado), edad y situación socio-familiar, pudiendo ser ampliados y modificados por la reglamentación (art. 19). También establece prestaciones complementarias (cap. VII) de: cobertura económica (arts.33 y 34); apoyo para facilitar o permitir la adquisición de elementos y/o instrumentos para acceder a la rehabilitación, educación, capacitación o*



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

inserción social, inherente a las necesidades de las personas con discapacidad (art. 35); atención psiquiátrica y tratamientos psicofarmacológicos (art. 37); cobertura total por los medicamentos indicados en el art. 38; estudios de diagnóstico y de control que no estén contemplados dentro de los servicios que brinden los entes obligados por esta ley (art. 39, inc. b). La amplitud de las prestaciones previstas en la Ley N° 24.901 resulta ajustada a su finalidad, que es la de lograr la integración social de las personas con discapacidad” (cfr. arg. arts. 11, 15, 23 y 33) “J.O. C/ Swiss Medical S.A.s/ Incidente de Apelación” dictado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, en fecha 9/08/2013);

Que se ha verificado a través del Sistema de Información de Expedientes que las actuaciones en cuestión -Expedientes N° 15301-0107922-9; 15301-0100320-4 y 15301-0107865-5- se encuentran radicadas en la Comisión de Discapacidad del IAPOS desde el 03/07/14, 22/04/14 y 25/08/14, sin que se registre movimiento ulterior alguno;

Que, debe ponerse de resalto que la falta de respuesta por parte del funcionario requerido -Director Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social- se subsume no sólo en lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley 10396: “*Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen*”; sino en el deber de colaboración establecido por el artículo 48° de la Ley 10396: “*Todos los organismos públicos estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en investigaciones e inspecciones*”, y activando de este modo lo detallado por el artículo 50° de la ley antedicha: “*La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras*”;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que en mérito a ello, y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo establecido en la Resolución N° 132/14 (D.P.) de fecha 22 de abril de 2014, que dispone la suscripción en forma conjunta por la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes -Dra. ANALIA ISABEL COLOMBO y el Defensor del Pueblo Adjunto - Zona Norte -Dr. LUCIANO LEIVA- de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO;

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y
EL DEFENSOR DE PUEBLO ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Recomendar al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) adopte las medidas tendientes a dar inmediata respuesta a las solicitudes incoadas por la afiliada [REDACTED] y que tramitan por Expedientes N° 15301-0107922-9; 15301-0100320-4 y 15301-0107865-5, todos ellos radicados en la Comisión de Discapacidad, en el marco de la legislación vigente y aplicable.-

ARTICULO 2º: Notificar la presente resolución al señor Director Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social -Dr. Silvio González- y a la interesada.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dra. ANALIA I. COLOMBO
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LUCIANO LEIVA
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
ZONA NORTE
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE